

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infantas D.ª María Teresa continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 9.

Negociado 2.º = Beneficencia y Sanidad.

Con la oportunidad debida fueron remitidos á los Ayuntamientos todos de esta provincia, los impresos de la Estadística Sanitario-Demográfica, necesarios para dejar asegurado este servicio en todo el actual año económico.

Los Sres. Alcaldes, en su mayor parte, vienen cumpliendo en forma con dicho importante servicio; otros le retrasan bastante, y algunos se observa que aguardan á que trascorra un mes para verificar el envío á la vez de los cuatro estados que comprende, originando con esta irregularidad dificultades á este Gobierno en la formación de resúmenes mensuales que le están encomendados, lo cual pudieran evitar remitiendo separadamente el estado correspondiente á cada semana, en los primeros días de la siguiente como está prevenido, y esto es

lo que encarezco mucho, muy especialmente á los Sres. Alcaldes que hasta ahora lo hayan realizado en otra forma y con retraso, á quienes me dirijo llamándoles su atención, antes de tener que tomar otras medidas de rigor que me son siempre enojosas.

Guadalajara 7 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Habiendollegado á noticia de esta Administración, que algunos de los pagos que por réditos de censos se realizaron en las Subalternas de Propiedades y Derechos del Estado de Cifuentes y la Capital, mientras estuvo á cargo de D. Rafael Martinez de la Peña, que no se ha tomado razón de los mismos en las cuentas corrientes individuales de los censatarios, por cuya omisión pueden originarse perjuicios á los interesados; en su virtud, los censatarios que hayan satisfecho en dichas Subalternas pagos por pensiones censales, se presentarán en la Administración de Propiedades é Impuestos, en término de quince días, desde la publicación del presente, con los recibos ó resguardos que obren en su poder, á fin de practicar en sus respectivas cuentas las anotaciones procedentes.

Guadalajara 7 de Marzo de 1883.—El Administrador, Julián R. Salvadores.

Estando la mayor parte de los Ayuntamientos y los arrendatarios de los derechos de Consumos á venta libre y con la exclusiva, sin cumplimentar el servicio prescrito en el art. 30 de la Instrucción de

31 de Diciembre de 1881, que en Circular de 7 de Febrero próximo pasado, publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 97, se les recordaba; esta Administración, antes de emplear los medios coercitivos que el citado artículo previene contra los morosos, les recuerda por última vez el cumplimiento del mencionado servicio, que se evacuará de conformidad al modelo que á continuación se inserta, para mayor facilidad en su redacción.

Guadalajara á 7 de Marzo de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Julian Rodriguez Salvadores.

ESPECIES.	UNIDADES.		Para el Estado.		Para el Municipio.		TOTAL.	
	Kilógrs.	Gram.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.

SECCION CUARTA.

Juzgados municipales.

CIFUENTES.

D. Nemesio Oñate y Azañón, Secretario del Juzgado Municipal de esta villa de Cifuentes.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado en veintinueve de Enero último, interpuesto por D. Antonio Bravo Gilolmo, de esta vecindad, demandante, contra D. Florencio Serrano, vecino de Escamilla sobre pago de ciento cuarenta y cuatro pesetas procedentes de venta de veinticuatro arrobas de garbanzos, á seis pesetas cada una, se dictó con fecha treinta de dicho mes de Enero sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallo: Atento á los citados autos y su mérito, que debo de condenar y condeno en rebeldía á Florencio Serrano, á que satisfaga á D. Antonio Bravo Gilolmo, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesetas dentro del término de quinto día, condenándole además en las costas y gastos del presente juicio. Así por esta mi sentencia definitiva que se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la novísima ley de Enjuiciamiento civil y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme lo dispuesto en el artículo 769. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Vicente Godo.—Nemesio Oñate, Secretario.

Notificación.—En el mismo día notifiqué la anterior sentencia á D. Antonio Bravo Gilolmo, quedó enterado y firma, de que certifico.—Antonio Bravo.—Nemesio Oñate, Secretario.

Notificación en Estrados.—En el mismo día, yo el Secretario notifiqué en los estrados de este Juzgado la anterior sentencia leyéndola íntegramente en audiencia pública y fijando copia á presencia de los testigos D. Ramon Brihuega y Cepero y D. Manuel Batanero Henche, que firman esta diligencia de que certifico.—Ramon Brihuega.—Manuel Batanero.—Nemesio Oñate, Secretario.

Es copia del original á que me remito; y para su inserción en el *Boletín oficial* expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez Municipal en Cifuentes á 2 de Marzo de 1883.—V.º B.º.—El Juez

Municipal, Manuel M. Pérez Cortijo.—Nemesio Oñate.

SECCION QUINTA.

(Gaceta del día 4 de Marzo de 1883.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general—Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 1.ª de la Real orden de 23 de Diciembre último y demás prescripciones vigentes, los Maestros de párvulos que sirvan Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación, pueden solicitar su traslación á la vacante siguiente.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de párvulos.

La de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas y disfrute de casa habitación.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la expresada Junta de Instrucción pública, acompañadas de las hojas de servicios, extendidas en la forma que previene la Real orden de 1 de Diciembre de 1879, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de Ciudad-Real publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los Maestros de párvulos aspirantes á este concurso.

Madrid 2 de Marzo de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveeran, por oposición en Abril próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

Una de las elementales de Sepúlveda, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuela de niñas.

La elemental de Mozoncillo, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Segovia, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los ejercicios de oposición se celebrarán con sujeción á los programas aprobados por Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Además del sueldo que á dicha Escuela se deja asignado, el Maestro disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: En Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Madrid 2 de Marzo de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Ayuntamientos constitucionales.

SOLANILLOS DEL EXTREMO.

Habiendo sido autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 1.º del actual, para llevar á efecto ciertas obras de explanación y empedrados de varias calles públicas de esta villa, de lo cobrado de intereses vencidos de bienes de propios del 80 por 100, que existen en arcas municipales; se ha dispuesto se celebre la subasta de dichas obras el día 19 del corriente mes á la diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

El importe de dichas obras, asciende á la cantidad de 1.734 pesetas 39 céntimos.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación, podrán enterarse del presupuesto, plano y pliegos de condiciones facultativas, y de las económicas que á continuación se expresan, las que se hallan también de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados entregándose al Sr. Presidente, según el modelo que se acompaña.

Solanillos del Extremo 6 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Ruperto Yela.—P. S. M.—Enrique Daza.
Pliego de condiciones económicas para la construcción de las obras de explanación y empedrados de las calles públicas de esta villa de Solanillos que se citan en el proyecto.

1.ª El contratista ejecutará las obras con estricta sujeción á lo determinado en los documentos del proyecto, no siéndole de abono las que ajuste variando lo que en aquellos se expresa, sin orden verbal ó escrita del Director facultativo de las obras.

2.ª Si resultasen tierras sobrantes de las explanaciones que han de practicarse como también la piedra de los desmontes, se trasportará por el contratista al sitio que se le designe extendiendo bien las primeras y apilando la piedra.

3.ª Para la ejecución de las obras, ocupará el contratista el número de operarios que al efecto le fuere necesario, dejándolo á su gusto y en completa libertad al referido contratista para la elección de aquellos, siendo por lo tanto atendibles los de esta localidad en iguales circunstancias.

4.ª La subasta se celebrará en el día y hora que expresa el anuncio, en la Casa Capitular de la corporación.

5.ª Dicho acto se verificará por pliegos cerrados, cuya admisión se hará en la primera media hora, los que se numerarán por el orden en que vayan entregando.

Trascurrido dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos por orden de numeración adjudicándose el remate al que resulte mejor postor.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá una subasta por pujas á la llana entre sus autores, no admitiéndose menor puja que de cinco pesetas.

7.ª Para poder tomar parte en la subasta se acompañará á la proposición carta de pago de haber depositado en la Secretaría Municipal el cinco por ciento del importe del presupuesto devolviéndose en el acto de la subasta todas menos la que vaya unida á la proposición más ventajosa.

Al día siguiente del remate depositará el que resulte ser mejor postor hasta el diez por ciento, cuya cantidad no se devolverá al contratista hasta que se haga la recepción definitiva de las obras.

8.ª Serán de cuenta del contratista todos los gas-

tos de la subasta, como así también los ocasionados en el estudio del proyecto.

9.ª Los pagos se harán por terceras partes: la primera, cuando estén ejecutadas la mitad de las obras; la segunda, á su terminación, y la tercera, á los treinta días de hecha la recepción provisional.

10.ª El plazo de garantía se empezará á contar desde el día siguiente al de la recepción provisional, en que se hará por el Sr. Arquitecto provincial.

11.ª No podrá entablar el contratista reclamación alguna, por perjuicios ocasionados en las obras, durante el plazo de garantía, debiendo tener un guarda que las custodie y conserve hasta que se le reciban definitivamente, sujetándose al hacer sus reclamaciones á las autoridades competentes de la localidad.

Modelo que se cita.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número... correspondiente al día... del mes de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución de las obras de explanación y empedrados de varias calles públicas, se compromete á tomar á su cargo las expresadas obras, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones establecidas, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

YUNQUERA.

Bajo el tipo de 15 pesetas, se subastan en pública licitación 20 cargas de estiércol que existen en la Dehesa de estos propios, cuyo remate tendrá lugar el día 20 del mes actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa.

Yunquera 6 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Saturnino Cedrón.

YEBRA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en esta villa, para el aprovechamiento de los pastos del monte Chaparral de estos propios, con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se celebrará el cuarto remate de aquellos en la Casa Consistorial de este pueblo, el día 14 de los corrientes, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 225 pesetas.

Yebra 4 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Casimiro Corona.

YEBES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la tercera subasta celebrada el día 30 de Enero último, de los pastos sobrantes en el monte de estos propios, para 150 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta una, según el plan de aprovechamientos forestales; se anuncia otra cuarta subasta que tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el día 25 de los corrientes, á las diez de su mañana.

Yebes 10 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Víctor López.

MALAGA DEL FRESNO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la 1.ª subasta celebrada el día 30 de Enero último para el resto de 250 cabezas de ganado lanar y 20 vacuno, de los pastos de la dehesa boyal de estos propios, se anuncia otra segunda subasta, que tendrá

lugar en esta villa y sus salas consistoriales, el día, 25 del actual, de 12 á 2 de la tarde, bajo el tipo de 210 pesetas según el plan general de aprovechamientos forestales aprobados por la superioridad.

Málaga del Fresno 6 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Gabino Pérez.

VIANA DE MONDEJAR.

Ignorándose el paradero del mozo Isidro de Lope Peñalver, comprendido en el alistamiento y sorteo de esta villa del actual remplazo, con el número 2.º con la talla de un metro 440 milímetros, el cual se cree ande pidiendo una limosna ó sirviendo en algun pueblo de esta provincia, ruego á los señores Alcaldes de todos los pueblo de esta provincia, se sirvan notificarle en el punto donde se encuentre, para que presente en la capital con objeto de ser tallado, acompañado de un comisionado de este Ayuntamiento.

Viana de Mondejar 6 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Eusebio del Amo.

LA PUERTA.

El Ayuntamiento del pueblo de la fecha del que me honro ser su presidente, tiene proyectada la reparación de la cañería de la fuente pública del mismo, cuyo plano, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el término de quince días, para que los vecinos de este repetido pueblo, puedan examinarlo y formular sobre los expresados documentos las observaciones que tengan por conveniente, trascurrido que sea el plazo señalado, serán desestimadas las reclamaciones que se presenten.

La Puerta 5 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Alejo González.

PRADOSREDONDOS.

Los vecinos y forasteros que posean en este pueblo y sus agregados riqueza sujeta á la contribución territorial y hayan sufrido alteración de alta ó baja, presentarán en esta Secretaría, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, las oportunas relaciones debidamente justificadas y anotadas en el Registro de la propiedad, á fin de rectificar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1883 á 84.

Pradosredondos 2 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Andrés Gutierrez.

IRIEPAL.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles del año próximo económico de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes de esta localidad y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 20 de los corrientes, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; teniendo en cuenta que no haciéndolo en forma, no serán admitidas.

Iriepal 2 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Leonardo Oñoro.—P. S. M.—Agustín Rodríguez, Secretario.

AUÑON.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de la misma y terratenientes forasteros, presenten en todo el mes de Marzo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Auñón 3 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Benigno Zancas.—P. S. M.—Juan M. Gallego.

TAMAJON.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda ocuparse de la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo ejercicio económico de 1883 á 84, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en alguna de dichas riquezas, presentarán en el término de treinta días, relaciones de alta y baja; pues pasado este término, ó no estando la traslación en el Registro de la propiedad correspondiente, no se admitirá ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almiruete, Campillo de Ranas, Retiendas, Vado y Valdepeñas de la Sierra, den la debida publicidad á este anuncio.

Tamajón 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Juan Vicente Gómez.

IMON.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y Real orden de 6 de Febrero de 1882, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y terratenientes forasteros que tengan bienes en este distrito jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido durante el corriente año económico, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, según lo previene el núm, 5 del art. 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho plazo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no se admitirá ninguna por muy justa que sea.

Imón 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Mariano García.—P. S. M.—Plácido Moreno, Secretario.

ALCOCER.

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que posean bienes propios para la derrama de la contribución territorial de este distrito, presentarán en término de treinta días, á contar de como el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, relaciones duplicadas de las altas ó bajas que su propiedad haya sufrido desde el año anterior; advirtiendo que pasado dicho período, ó no estando las que presenten inscritas en el Registro de la propiedad de este partido, no serán admitidas.

Alcocer 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Juan Benito.—Buenaventura Barahona, Secretario.

TORRE DEL BURGO.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles para el año económico de 1883 á 84, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y disposiciones posteriores, se hace preciso que los contribuyentes de la misma y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las que deberán ser reintegradas con el timbre móvil según está prevenido en el núm. 5.º del art. 31 de la ley del sello; advirtiéndose que pasado dicho término, ó no estando hecha la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Torre del Burgo 2 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Guillermo Barriopedro.—Pablo Sanz y Redondo, Secretario.

VILLAVERDE DEL DUCADO.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1883 á 84, se hace indispensable que los contribuyentes de este distrito y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde la fecha y día en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales serán reintegradas con el sello móvil de 10 centimos, según previene la ley del sello; advirtiéndose que pasado dicho término, ó no estando hecha la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no serán admitidas.

Se suplica á los señores Alcaldes de Sigüenza, Luzaga, Hortezueta, Tortonda, Córtes, Alcolea del Pinar, Sotodosos, Torresaviñan y Torremocha del Campo, den la mayor publicidad al presente anuncio, para que sus convecinos terratenientes en este distrito, no puedan alegar ignorancia.

Villaverde del Ducado 2 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Vicente Heredia.—P. S. M.—El Secretario, Julian Herranz.

EL OLIVAR.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y Real orden de 6 de Febrero, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán ser reintegradas con el

timbre móvil de 10 céntimos como previene el número 5.º del art. 31 de la vigente ley del sello del Estado; advirtiéndose, que pasado dicho término, ó no estando hecha la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

El Olivar 28 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Eleuterio García.—Cipriano Iglesias y Jodra, Secretario.

OLMEDA DEL EXTREMO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y Real orden de 6 de Febrero de 1882, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría de este Municipio en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán ser reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos como previene el número 5.º del art. 31 de la vigente ley del sello del Estado; advirtiéndose, que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Olmeda del Extremo 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde accidental, José Barriopedro.—P. S. M.—Sebastian Adradas, Secretario.

YÉLAMOS DE ARRIBA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el próximo ejercicio de 1883-84, los contribuyentes en este distrito municipal presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 31 de los corrientes, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, debidamente reintegradas con el sello móvil de 10 céntimos; pues pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Yélamos de Arriba 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Modesto Sanchez.—El Secretario, Pedro Antonio Gaitor.

LUPIANA.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y disposiciones posteriores, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros terratenientes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán ser reintegradas con el timbre móvil correspondiente, prevenido en el núm. 5 del art. 31 de la ley del sello; con advertencia de que pasado dicho término, ó no estando hecho la trasla-

ción de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Lupiana 3 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Lázaro Abad.

LAS INVIERNAS.

Autorizado el Ayuntamiento que presido por Real orden de 25 de Setiembre último, para la construcción de un local Casa municipal, el día 15 del actual á las diez de su mañana, se subasta la demolición del viejo edificio, bajo el tipo de 337 pesetas 50 céntimos, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Inviernas 6 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Benito Villaverde.—El Secretario, Domingo García.

BAÑUELOS.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y disposiciones posteriores, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo y forasteros terratenientes, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán ser reintegradas con el timbre móvil correspondiente, prevenido en el núm. 5.º del art. 31 de la ley del sello; con advertencia de que pasado dicho término ó no estando hecha la traslación inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Bañuelos 2 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pedro Ruiz.—El Secretario, Bernardo Torija.

CHILLARON DEL REY.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes de este pueblo y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Marzo próximo las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Chillarón del Rey 28 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Teodoro López.—P. S. M.—Juan Lucas, Secretario.

VALFERMOSO DE TAJUÑA.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán ser reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene el caso 5.º del art. 31 de la vigente ley del sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando hecha la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Valfermoso de Tajuña 28 de Febrero de 1883.—El Alcalde, Mariano Ayllón.

ESCOPETE.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y disposiciones posteriores, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán ser reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, como previene en el núm. 5.º del artículo 31 de la vigente ley del sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho plazo ó no estando hecha la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no serán admitidas ninguna.

Escopete 3 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Ricardo Ferrer.—P. S. M.—El Secretario, Gumersindo Ferrer.

SOLANILLOS DEL EXTREMO.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y disposiciones posteriores, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de un mes, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán venir reintegradas con el sello móvil de 10 céntimos como previene el número 5.º del artículo 31 de la vigente ley y sello del Estado; advirtiéndole que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio en el Registro de la propiedad de este partido no será admitida ninguna.

Solanillos del Extremo 2 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Ruperto Yela.—P. S. M.—Enrique Daza, Secretario.

HUETOS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería por el próximo año económico de 1883 á 84, es indispensable que los contribuyentes de esta localidad y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial,

relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiendo que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Huetos 2 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Tomás Sanz.

PAJARES.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda en tiempo oportuno hacer el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles que ha de regir en el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros, presenten en la Secretaría de este Municipio, en término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido durante el año; advirtiendo que pasado dicho período, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Pajares 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pascual Cebolla.—Telesforo Rodríguez, Secretario.

CABANILLAS DEL GAMPO.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1883 á 84, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza durante el año actual, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, relaciones detalladas de alta ó baja; advirtiendo, que es indispensable la inscripción en el Registro de la propiedad de toda traslación de dominio, sin cuyo requisito ninguna será admitida.

Cabanillas del Campo 3 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Víctor Román.—P. S. M.—Gabino M. Aragonés, Secretario.

CANTALOJAS.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, no serán admitidas.

Cantalojas 2 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José Antonio Martínez.—Santiago Molinero, Secretario.

PALANCARES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de

inmuebles, para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiendo que no haciéndolo en forma legal, no serán admitidas.

Palancares 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Ambrosio Ranz.

FUENTENOVILLA.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, es indispensable que todos los contribuyentes en él inscritos, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en todo el mes de Marzo actual, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; teniendo en cuenta que no haciéndolo en forma legal, no serán admitidas.

Fuentenovilla 1.º de Marzo de 1888.—El Alcalde constitucional, Justo Plaza.—P. S. M.—Felipe García, Secretario.

ALAMINOS.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este distrito, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y sus recargos en el año económico de 1883 á 84, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que posean fincas y demás que hayan sufrido alteración durante el año que cursa, presenten en la Secretaría municipal y en término de treinta días, á contar desde el que se vea inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta ó baja debidamente documentadas, pues no siendo en esta forma é inscritas en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Alaminos 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde presidente, Pedro Villaverde.—P. S. M.—Pablo Monge y Recuero, Secretario.

ESPINOSA DE HENARES.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda legalmente hacer la derrama en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de las propiedades que hayan sufrido alteraciones, en término de 20 días, pasado dicho término no será admitida ninguna alteración.

Espinosa de Henares 3 de Marzo de 1883.—Juan Torres.

SALMERON.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de 31 de Diciembre de 1881 y resoluciones posteriores, es indispensable que los contribuyentes de esta localidad y forasteros, pre-

senten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año extendidas en forma legal; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando hecha la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Salmeron 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Victoriano Culebras.—P. S. M.—Tomás Lopez.

CORTES.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y Real orden de 6 de Febrero de 1882, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y forasteros que tengan bienes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, relaciones detalladas del alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, las cuales deberán presentarse reintegradas con timbre móvil de 10 céntimos, como previene el número 5.º del artículo 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Abanades, Hortezueta de Océn, Luzaga, Villaverde del Ducado, Tortonda, Laranueva, Torremocha del Campo, Reuales, Muduex, Cifuentes y Sigüenza, den la debida publicidad al periódico oficial en que aparezca inserto este anuncio, á fin de que su contenido llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Cortes 1.º de Marzo de 1883.—El Alcalde, Matías Rojo.—P. O.—Santos García, Secretario.

RETIENDAS.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y disposiciones posteriores, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año económico, las cuales deberán venir reintegradas con el sello móvil de 10 céntimos, como previene el número 5.º del artículo 31 de la vigente ley del sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho término ó no estando hecha la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Madrid y Tamajón den la mayor publicidad presente anuncio, para que llegue á conocimiento de los interesados contribuyentes en esta.

Retiendas 28 de Febrero de 1883.—El Alcalde accidental, Antonio Robledillo.—El Secretario, José Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CORTA Y ROZA DE LEÑAS.

En Yunquera se necesitan jornaleros para la corta y roza de un monte. Se paga á tres cuartillos de real cada carga de cinco gavillas. También se venden leñas y carbones.

Dirigirse á D. Juan Pérez Zerrilla.

INTERESANTE

Á LOS SEÑORES MAESTROS, SECRETARIOS Y CORPORACIONES.

LIBRERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

DE

SATURIO RAMIREZ Y GARCÍA

Mayor baja 5, (junto al Arco de la Plaza), Guadalajara.

Especialidad y baratura en libros y menaje para Escuelas; papel, sobres é infinidad de objetos de escritorio y otras novedades que sería prolijo enumerar.

Precios análogos á los del Catálogo de las principales librerías de Madrid.

Se encarga de facilitar los pedidos de libros ú objetos que no existieren en el Establecimiento, por no ser de frecuente uso.

5, Mayor baja 5, (junto al Arco de la Plaza).

CAMBIO DE SITUACION.

Se necesita un recluta ó reserva de 1881 que quiera servir por otro en la península, que tambien pertenece al mismo año; las condiciones serán ventajosas, y el que desea sustituirse, lleva ya de abono en la reserva año y medio.

Para tratar de este asunto, en Guadalajara con D. Lorenzo Vicenti, Plaza Mayor núm. 18; comercio de quincalla.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta los estados sobre Cementerios á que hace referencia la circular del Ministerio de la Gobernación, inserta en el número 103, al precio de 20 céntimos ejemplar, y se remite á los Ayuntamientos á vuelta de correo, previo pedido con remisión de su importe.

Tambien se servirán en igual forma por el Establecimiento editorial de D. Antero Concha, calle Mayor Alta, núm. 45.

Guadalajara.—Imp. Provincial.